

Rama judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Recetor

República de Colombia

SECRETARIA:

Al despacho de la señora juez hoy 13 de mayo de 2022, el presente proceso, informando que, transcurrido el término del traslado de las excepciones, la demandante descorrió excepciones. Sírvase proveer.



Recetor-Casanare, trece (13) de mayo de dos mil veintidos (2022).

Clase de proceso: Ejecutivo De Alimentos De Menor Cuantía
Radicado No: 852794089001-2022-00015-00
Demandante: JESSICA JISETH ROJAS MOJICA
Demandado: FERNEY ALEXANDER PLAZAS.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

1. Tener por descorrido el traslado de las excepciones propuestas por la demanda, por parte de la demandante, dentro del término.
2. En virtud de lo anterior, se señala el día miércoles 15 de junio de dos mil veintidos (2022) a la hora de las 9:00 am, para llevar a cabo la audiencia prevista en el Art. 372 del C.G.P.

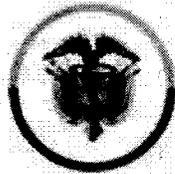
La audiencia se adelantará a través de la plataforma Microsoft Teams o Lifesize, a la cual deberán conectarse a partir de las 8:45 am, para efectos de iniciar a la hora programada.

Es deber de los apoderados judiciales lograr la comparecencia de las partes y testigos a través de los medios tecnológicos dispuestos, para lo cual deberán informar al correo electrónico de este juzgado (j01prmpalrecetor@cendoj.ramajudicial.gov.co) con mínimo cinco (5) días de antelación a la fecha indicada anteriormente, los correos electrónicos a través de los cuales se conectarán cada uno de los intervinientes.

Se advierte que la aplicación, deberá estar instalada en el dispositivo tecnológico desde el que se va a conectar a la audiencia, toda vez que eso facilita el ingreso a la audiencia virtual. El enlace por medio del cual se permitirá el ingreso a la audiencia, será remitido a los correos electrónicos suministrados para ello.

J01prmpalrecetor@cendoj.ramajudicial.gov.co

Recetor-Casanare



Rama judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Recetor

República de Colombia

Para el efecto, se tiene en cuenta y se estimarán en el momento procesal oportuno al asignar el valor probatorio respectivo que determine si son útiles, pertinentes y conducentes, en tanto fueron obtenidas con sujeción al debido proceso y las garantías procesales que ellas comportan, las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

1. Copia acta de conciliación de fecha 22 de enero del 2014 en comisaria de familia del municipio de Sabanalarga - Casanare.
2. Registro civil de la menor Dannya Alexandra Plazas Rojas.

PARTE DEMANDANDA:

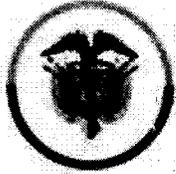
1. Recibos de giros a favor de la demandante. Calle 99 # 8 – 53 Bogotá - Colombia Teléfonos: 311 2487550 E-mail: ajuridico9@gmail.com Web: www.deorovanegasabogados.com • Certificado de transferencias expedido por la empresa Efectivo Ltda.
2. Reporte de giros expedidos a través de la empresa Super Giros Testimoniales

Pruebas Testimoniales

1. Luz Marina Gamba C.C. 23.417.680 TEL: 3144860084 Abuela Paterna.
2. Blanca Estrella Mojica C.C. 39.786.450 TEL: 3225939779 Abuela Materna.
3. interrogatorio de parte a la demandante con exhibición de documentos con el fin de probar los pagos efectuados por mi poderdante por medio de confesión

Se advierte que la inasistencia injustificada de la demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones que hubiese propuesto el demandado y que sean susceptibles de confesión; y por parte del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.

Respecto la tacha de testigo solicitada por el apoderado de la parte demandante se le informa que esta se resolverá en la sentencia de conformidad con el Art. 211 C.G.P, Imparcialidad del testigo " El juez analizará el testimonio en el momento de fallar de acuerdo con las circunstancias de cada caso".



Rama judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 Juzgado Promiscuo Municipal de Recetor

República de Colombia

Si ninguna de las partes asiste, se declarará terminado el proceso (inc. 2º
 núm. 4º art. 372 C.G.P.). Las partes quedan notificadas por estado de la
 fecha aquí programada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


MAYRA ALEJANDRA CASTRO BECERRA
 JUEZ

